

CONSTANCIA: Cartago, Valle, Enero 29 de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvase ordenar.


ELIANA SOREL RUEDA TABARES
Oficial Mayor.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Celular 3225438198](tel:3225438198)

AUTO No. 090
PROCESO: EJECUTIVO COSTAS
RADICACIÓN No. 761473103002-2021-00012-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago- Valle, Febrero primero (1º) de dos mil

veintiuno (2021).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Verificar si están dados o no, los presupuestos formales para ordenar la ejecución de pago por costas, según condena impuesta al señor **FERNANDO FLOREZ HERRERA** y a favor del señor **LUIS ENRIQUE ARIAS PEREZ-** en el Proceso Efectividad de Garantía Real-Radicación 2017-00086-.

CONSIDERACIONES.

El apoderado judicial del señor **LUIS ENRIQUE ARIAS PEREZ**, en calidad de demandado en el Proceso Efectividad de Garantía Real-2017-00086- presentó solicitud de ejecución de pago, según condena en costas impuesta en la Sentencia a su favor. Costas que fueron liquidadas por la Secretaría del Juzgado y aprobadas mediante **Auto No. 982 del 1º de Diciembre de 2020**, debidamente ejecutoriado, toda vez, que por Auto No. 1018 del 11 de Diciembre de 2020, se negó la corrección del auto anterior.

Se precisa que mediante **Sentencia No. 017 del 5 de Diciembre de 2019**, se impuso condena en costas al Demandante-**FERNANDO FLOREZ HERRERA-** en el Proceso Efectividad Garantía Real-2017-00086-01, como consecuencia de haberse *declarado probada, la Excepción de Mérito* formulada por el Demandado-**LUIS ENRIQUE ARIAS PEREZ-**. Decisión *confirmada* por **Sentencia del trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)**, por la Sala Civil Familia del TRIBUNAL SUPERIOR DE GUADALAJARA DE BUGA.

Previa fijación de Agencias en Derecho, tanto en primera como en segunda instancia, la secretaría del juzgado, liquidó las costas que finalmente quedaron aprobadas por valor de \$7.500.000.

Así las cosas, nos encontramos frente a una condena judicial a favor del señor **LUIS ENRIQUE ARIAS PEREZ** y a cargo del señor **FERNANDO FLOREZ**

HERRERA; advirtiéndole que, a la fecha, la providencia aprobatoria de la liquidación en costas, se encuentra ejecutoriada y con ello en mora para el pago, y, por tanto, frente a una obligación, clara, expresa y exigible.

Conforme el art. 306 del Código General del Proceso, es posible que quien resulte beneficiado con una condena impuesta en juicio, pueda adelantar la ejecución de pago y, por tanto, se accederá a la solicitud de mandamiento de pago.

Ahora bien, dado que la solicitud elevada, data del 27 de Enero de 2021, es decir, dentro de los siguientes 30 días a la ejecutoria de la providencia que aprobó la liquidación de condena en costas¹ impuesta en sentencia ejecutoriada en segunda instancia, la notificación de esta decisión al demandado, se tendrá por surtida con la notificación de este proveído por estado, conforme el Art. 306 ibídem.

En virtud de lo anterior, se libraré mandamiento de pago conforme lo dispone la ley, según art. 430 del Código General del Proceso, dado que el pago que se reclama fue una condena a favor de las tres personas demandadas y no únicamente a favor de las poderdantes que ejercieron su derecho de contradicción.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago V., RESUELVE:**

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **LUIS ENRIQUE ARIAS PEREZ** contra el señor **FERNANDO FLOREZ HERRERA**, por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)**, más los *intereses moratorios* al 0.5% mensual, a partir del **8 de diciembre de 2020** hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO.- ADVERTIR al demandado-**FERNANDO FLOREZ HERRERA**- que cuenta con **cinco (5) días** para que satisfaga la obligación-Art. 431- y/o **diez (10) días** para que formule excepciones si a bien lo tiene-art. 442 num 2-.

TERCERO.- EL procedimiento que se le imprime a la presente demanda es el proceso ejecutivo, contemplado en los Art. 422 y s.s. del C. Gral. Del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR este Auto al demandado pro Estado, conforme el Art. 306 del Código General del Proceso.

QUINTO.- Sobre las costas del proceso, se resolverá oportunamente.

SEXTO.- Sin solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

¹ Auto N. 982 del 1 de diciembre de 2020, notificado por Estado del 2 de diciembre de 2020 y ejecutoriado en silencio el 7 de ese mismo mes y año.

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96ce5a39df3c4bbc42016e5a8a02e9ac2cf41e729cf92bc801b1f9403747127a

Documento generado en 01/02/2021 11:29:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**